

Francisco Bulnes

"Discusión financiera de todos los proyectos que se han presentado sobre el arreglo de la deuda inglesa comprendido el del Nacional, en relación con la Conversión Dublán"

p. 160-167

Francisco Bulnes

La deuda inglesa. Colección de artículos publicados en El Siglo XIX [y] Estudio sobre la debatida cuestión de la depreciación de la plata

Leonor Ludlow (estudio introductorio y notas)

México

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora /
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2008

308 p.

Ilustraciones y cuadros

(Pensadores)

ISBN 978-607-7613-02-2

Formato: PDF

Publicado en línea: 16 de marzo de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/ladeuda/inglesa.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

DISCUSIÓN FINANCIERA DE TODOS LOS PROYECTOS QUE SE HAN PRESENTADO SOBRE ARREGLO DE LA DEUDA INGLESA, COMPRENDIDO EL DEL NACIONAL, EN RELACIÓN CON LA CONVERSIÓN DUBLÁN

Agosto 13 de 1885

El siguiente estudio carece de ideas políticas y literarias. No hay bellezas, ni excitantes para los hombres de partido. Los números con su carácter inflexible y glacial ocupan todos los lugares. Este artículo no sirve los intereses de una fracción política, pero impone la verdad a todas.

PROYECTO JUÁREZ DE 29 DE MAYO DE 1870

	<i>Pesos</i>
Se reconocía por capital ¹	51 208 250
Por intereses aproximadamente ²	50 000 000
Total	101 208 250
Se reconocía la mitad a 6% de intereses anual ³	55 604 125
Más 50% de antiguos bonos diferidos ⁴	1 250 000
Total reconocido a 6%	56 854 125

1. Proyecto de arreglo de 29 de mayo de 1870. a) El capital de la deuda contraída en Londres convertido con arreglo a la ley de 14 de octubre de 1870. NOTA DEL AUTOR

2. Los intereses vencidos y no pagados desde su conversión en 1851, hasta el 31 de diciembre de 1870 (que en nuestro estudio serán hasta 1885). NOTA DEL AUTOR

3. La rebaja a 5% con la duplicación del interés, o sea, 6%, dividiéndose la mitad en un fondo activo y otro diferido. NOTA DEL AUTOR

4. La suma que se liquidase como justa, de los emitidos en Londres, no autorizados por la ley de 14 de octubre de 1850. NOTA DEL AUTOR



50% fondo activo de anualidad inmediata ⁵	28 427 062
50% fondo diferido por 10 años ⁶	28 427 062
Importa la totalidad de los servicios de interés y amortización en 50 años a la par	90 315 665
Importa el pago del fondo diferido	75 679 920
Gravamen total, o sea, peso de la deuda	165 995 585

PROYECTO DE LOS SEÑORES JUSTO BENÍTEZ, ANTONIO DE MIER Y CÉLIS, JOSÉ HIPÓLITO RAMÍREZ Y PEDRO ESCUDERO Y ECHÁNOVE, PRESENTADO EN 27 DE OCTUBRE DE 1880

	<i>Pesos</i>
Se reconocía por capital ⁷	51 208 250
Por interés aproximadamente ⁸	50 000 000
Créditos diferidos en Londres	2 500 000
Total reconocido a 3% anual ⁹	103 708 250
Para amortizar al curso de bolsa, término medio firme 90% ¹⁰	93 327 425
Equivalente de una deuda de 103 708 250 pesos a 3% amortizable a 90%, igual a 93 327 425 pesos a 3.25% anual	

5. El fondo activo vencería 6% anual que comenzaría a causarse en 1 de enero de 1871. NOTA DEL AUTOR

6. El fondo diferido lo sería por diez años. NOTA DEL AUTOR

7. Los bonos de la deuda contraída en Londres por capital de 10 241 650 libras esterlinas, fijado por la ley de 14 de octubre de 1850, más los réditos no satisfechos por dicha suma hasta fin de 1880 (que en la actualidad sería hasta 1885), fracción VII del artículo 3° del proyecto de 27 de octubre de 1880. NOTA DEL AUTOR

8. La misma fracción del artículo 3° así lo dispone. NOTA DEL AUTOR

9. Los fondos de la nueva emisión gozarán el rédito de 3% anual (artículo 9° del proyecto de 27 de octubre de 1880). NOTA DEL AUTOR

10. Véase observación (B) al final de este artículo. NOTA DEL AUTOR



Amortización en 50 años

Importa un semestre para réditos y amortización progresiva	1 926 473 13 pesos
Importe de 100 semestres, o sea, el peso total de la deuda	192 647 313.00 pesos

CONVENIO DEL SEÑOR MATÍAS ROMERO (6 DE DICIEMBRE DE 1878)

	<i>Pesos</i>
Se reconocía 50% del capital, conforme a la ley de 14 de octubre de 1850 ¹¹	25 604 125
50% de los réditos desde 1867 a 1885 ¹²	13 826 225
Créditos emitidos en Londres antes de 1850, 50% ¹³	1 250 000
	<hr/> 40 680 350
Se rebajan aplicados a la construcción de un ferrocarril ¹⁴	8 000 000
Suma total reconocida a 6%	<hr/> 32 680 350

11. El capital de los bonos mexicanos emitidos en Londres de conformidad con la ley de 14 de octubre de 1850. (Proyecto de arreglo de 6 de diciembre de 1878, fracción XV de la base 9ª.) NOTA DEL AUTOR

12. Formarán el nuevo fondo consolidado de que habla la base precedente, los siguientes títulos, cuyo capital y réditos se convertirán a 50% de su valor representativo. (Base 9ª del mismo arreglo.)

Los cupones de los bonos mexicanos emitidos en Londres de conformidad con la ley de 14 de octubre de 1850, vencidos y no pagados desde el 1 de julio de 1867, hasta que se haga su conversión (fracción XIV de la base 9ª. del mismo arreglo). NOTA DEL AUTOR

13. La suma que se liquide como justa de los bonos emitidos en Londres, además de los convertidos en virtud de la ley de 14 de octubre de 1858, perdiendo sus réditos (fracción XIX de la base 9ª. del mismo arreglo). NOTA DEL AUTOR

14. Véase observación (C) al final de este artículo. NOTA DEL AUTOR

Amortización forzosa a la par,¹⁵ pero en moneda mexicana sería en realidad al 120,¹⁶ lo que haría el capital de 32 680 350 pesos a 6% anual equivalente a un capital de 39 216 420 al 5 por ciento.

Amortización progresiva en 50 años

	<i>Pesos</i>
Importe de un semestre	1 071 074.15
Importe de 100 semestres	107 107 415
Antes de comenzar la amortización se sirven diez perpetuidades semestrales que importan ¹⁷	4 892 045
Diferencia en contra de la nación por el ferrocarril (C)	812 000
Importa el peso total de la deuda	112 811 460

PROYECTO DEL PERIÓDICO *EL NACIONAL*,
JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1885

	<i>Pesos</i>
Se reconoce por capital ¹⁸	51 208 250
Por réditos aproximadamente ¹⁹	50 000 000

15. El capital de la deuda legítima quedará reducido, a petición de los mismos acreedores, a una mitad, y aunque esta ventaja pudiera considerarse ilusoria, porque se duplica el rédito y de pronto no se obtiene ninguna ventaja, es efectiva si hacemos la amortización del capital, porque entonces no se pagará más que la mitad del que actualmente se debe (2º considerando del mismo arreglo, y así está expresado en la base 19ª.). NOTA DEL AUTOR

16. Véase la observación (B) al final de este artículo. NOTA DEL AUTOR

17. Así lo previene la base 15ª. del mismo arreglo. NOTA DEL AUTOR

18. La base para la consolidación y conversión de la deuda contraída en Londres será la establecida en la fracción 7ª, pero tomando por punto de partida el capital consolidado en la conversión del año de 1851, aprobada por el Congreso nacional, y los réditos a 3% vencidos hasta la fecha, deducidos los seis dividendos que han sido pagados. (*El Nacional* del 7 de agosto de 1885, artículo 15). NOTA DEL AUTOR

19. La cantidad de 40 000 000 de pesos de réditos es aproximada, pero la exacta pasa de esa cifra. NOTA DEL AUTOR



Se acepta en la conversión 50% de capital y réditos²⁰

55 604 125

Rédito al 5%²¹

2 780 206.25

Este proyecto no es practicable, porque una vez pagados los réditos semestrales con 10%²² de todas las rentas federales que apenas se elevaría a 3 000 000 de pesos y de los que corresponderían 2 225 000 pesos de la deuda de Londres, que equivale a 75% de la deuda total, se debía separar el sobrante para amortización, cosa que no es posible porque sólo los réditos importarían 2 780 206 pesos, cantidad superior a la que *El Nacional* fija por réditos y amortización. Para hacer posible este proyecto era necesario elevar las rentas por medio de nuevos impuestos, para que 10% de ellas pudiera alcanzar para servir réditos y amortizar. El ejecutivo ha manifestado que no iniciará nuevos impuestos, y la Cámara en la discusión de los presupuestos mostró claramente su decisión para rechazarlos.

CONTRATO NOETZLIN

Pesos

Se reconocía por capital e intereses a 3%²³

86 000 000

20. La consolidación y la conversión de la deuda pública se verificarán a 50% capital y réditos vencidos, previo el acuerdo de los interesados. (*El Nacional* del 6 de agosto de 1885, artículo 16.) NOTA DEL AUTOR

21. Los nuevos intereses que ganará la deuda pública serán de 5% anual. (*El Nacional* del 6 de agosto de 1885, artículo 16.) NOTA DEL AUTOR

22. Del producto de este 10%, pagados que sean los réditos por semestres vencidos, del sobrante que resultare, se formarán lotes de 500 a 5 000, y estos se rematarán al mejor postor. (*El Nacional* del 6 de agosto de 1885, artículo 16.) NOTA DEL AUTOR

23. Para llevar a efecto el presente arreglo se creará una nueva emisión de bonos de la república de México, que se denominará “Deuda consolidada de México en Londres”, por una cantidad total nominal que no exceda de 17 200 000 libras esterlinas. (Contrato Noetzlin, artículo 2º.) NOTA DEL AUTOR

Se debía amortizar a 50% equivalente a 6% ²⁴	43 000 000
Al frente	129 000 000
Del frente	129 000 000
Término medio de amortización firme a 112, ²⁵ equivalente a una deuda a 5,36% anual de	48 160 000
Importe de un trimestre de amortización en 50 años y réditos a 5,36%	693 767,30
Importan 200 trimestres	138 753 460
Antes de comenzar la amortización hay que agregar ²⁶	1 935 000
	<hr/>
	140 688 460
Debe rebajarse ²⁷	11 734 007
	<hr/>
Gravamen total, o sea, el peso de la deuda	128 054 453

CONVERSIÓN DUBLÁN

	<i>Pesos</i>
Se reconoce el capital de ²⁸	51 208 250
Más los créditos emitidos en Londres, antes de 1850 ²⁹	500 000
	<hr/>
	51 708 250

24. El gobierno estará autorizado en todo tiempo para comprar en el mercado las cantidades de dichos bonos que le parezcan convenientes, a cualquier tipo que no exceda de 50% de su valor nominal, o para redimirlos a 50%, por medio de ventas, si el precio del mercado estuviere a 50% o excediere de este tipo. En este último caso las ventas se harán en presencia de un notario, por lo menos un mes natural antes de uno de los días designados para el pago trimestral de los intereses. (Contrato Noetzlin, artículo 4°.) NOTA DEL AUTOR

25. Véase observación (B) al final de este artículo. NOTA DEL AUTOR

26. Los cupones del 1° al 8° inclusive a razón de 2% anual. Los cupones del 9 al 16 inclusive a razón de 25% anual. El 17 y todos los subsecuentes a razón de 3% al año. (Contrato Noetzlin, incisos A, B y C del artículo 2°.) NOTA DEL AUTOR

27. Véase observación (D) al final de este artículo. NOTA DEL AUTOR

28. Los bonos de la deuda contraída en Londres y convertida por la ley de 14 de octubre de 1850 (Ley Dublán, fracción 1ª. del artículo 16). NOTA DEL AUTOR

29. Los créditos no consolidados pertenecientes a la deuda contraída en Londres se convertirán a 20% (Ley Dublán, inciso B del artículo 19). NOTA DEL AUTOR



Debe amortizarse término medio firme	
a 90% ³⁰ lo que hace elevar el rédito a 3.5%	46 537 435
Importa el semestre para el servicio de réditos y amortización	963 704
Importan 100 semestres en 50 años	96 370 465
Debe agregarse antes de la amortización ³¹	3 619 477
Gravamen total, o sea, peso de la deuda	99 989 942

*Gravamen total,
o sea, peso de la deuda*

Por el proyecto de los señores Justo Benítez, Antonio de Mier y Célis, José Hipólito Ramírez y Pedro Escudero y Echanove	92 647 313
Proyecto Juárez	165 995 585
Contrato Noetzlin ³²	128 954 453
Convenio Romero	112 811 560
Conversión Dublán	99 990 042

30. Véase observación (B) al final de este artículo. NOTA DEL AUTOR

31. Se consolida la deuda nacional contraída hasta la fecha referida de 1 de julio de 1882, en nuevos títulos que ganarán 3% anual (Ley Dublán, artículo 2°.).

Los bonos de la deuda consolidada ganarán 3% anual, desde enero de 1890 en adelante. Durante el año de 1886 sólo ganarán 1% anual; en el año de 1887, 1.5%; en el año de 1888, 2%; en 1889, 2.5% anual, y en 1890, 3%. (Ley Dublán, artículo 5°.) NOTA DEL AUTOR

32. Eduardo Noetzlin, banquero internacional, promotor del establecimiento del Banco Nacional de México, en su calidad de director del Banco Franco Egipcio. Intermediario financiero para los empréstitos de 1886 y 1888 frente a la casa bancaria berlinesa de Bleichroeder. El gobierno de Manuel González le encargó presentar una propuesta para arreglar la deuda inglesa de 1833, proyecto que fue rechazado por el Congreso. NOTA DEL EDITOR



	<i>Diferencia de la conversión Dublán con los 4 proyectos (pesos)</i>	<i>Valores actuales de los capitales a que corresponden las diferencias a 3% tipo de la conversión Dublán (pesos)</i>
Con el proyecto 1°	92 657 271	45 541 600
Con el 2°	66 005 543	35 337 610
Con el 3°	28 964 411	14 952 780
Con el 4°	12 821 518	6 619 060

Si el señor Dublán reconoce réditos desde el 1 hasta 90%, su conversión será superior al proyecto de los señores Benítez, Mier y Célis, Ramírez y Escudero y Echanove.

Se reconoce réditos desde el 1 hasta 70%, su conversión será superior al proyecto del señor Juárez.

Si reconoce réditos desde 1 hasta 28% su conversión será superior al contrato Noetzlin.

Si reconoce réditos desde 1 hasta 13% su conversión será superior al *convenio Romero*, o lo que es lo mismo, será más ventajosa para todos los proyectos.

El valor actual de los tres proyectos aceptables, cualquiera que sea su forma de amortización, y en *pesos mexicanos*, pues constantemente en nuestros cálculos hemos llevado en cuenta 20% sobre el valor de la plata para amortizar libras esterlinas, es el siguiente. Este *valor actual* lo presentamos bajo el tipo actual bancario, 12 por ciento.

	<i>Pesos</i>
Proyecto del señor Noetzlin	17 143 240
Proyecto del señor Romero	14 997 200
Conversión Dublán, reconociendo 13% de réditos	14 837 776

Demostramos anteriormente que la operación que hizo México en 1824 era equivalente a tomar a la par 18 000 000 de pesos a 9.5% con obligación de amortizar a la par en 30 años. Transcurridos 61 años y no habiendo cubierto ni la cuarta parte de los réditos, deberemos (si el secretario de hacienda reconoce 13% de los réditos) 14 837 776 pesos a 12% anual, con amortización obligatoria a la par y en 50 años.